



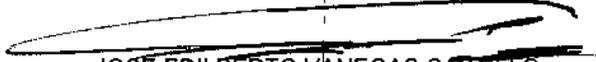
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANNYS MOLINA SIERRA
DEMANDADO : EDGAR ORTIZ PARRA
RADICADO: 20001-40-03-005-2006-00085-00

Valledupar, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud de depósitos judiciales, presentada por el demandado en este asunto EDGAR ORTIZ PARRA, quien requiere la entrega de unos depósitos judiciales y además manifiesta su voluntad expresa de que los mismos sean elaborados a favor del doctor ENRIQUE CHINCHIA ESTRADA; así las cosas, en vista que el proceso se encuentra terminado por perención tal como obra a folio 10 del expediente, sin embargo de remanente y/o de títulos vigente, encuentra el despacho procedente acceder a la petición y en consecuencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$866.872) a favor del doctor Chinchia Estrada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 065
Hoy 16/05/2019 Hora 8 A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO : YURIS DANIEL PAREJA GUERRA Y OTRO
RADICADO: 20001-40-03-005-2009-00024-00

Valledupar, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, tal como obra a folio 51 del expediente, y en vista que no existe embargo de remanente y/o de títulos vigente, el Despacho considera procedente la solicitud elevada por el demandado y en consecuencia ordena la entrega de los depósitos judiciales requeridos por valor de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$621.130) a favor del demandado en este asunto YURIS DANIEL PAREJA GUERRA, a quien le fueron realizados los descuentos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>065</u>
Hoy <u>16/05/2019</u> Hora <u>12</u> P.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR FERNANDO ALTAMAR LARRAZABAL
DEMANDADO : LIBIA ORCASITA M.
RADICADO: 20001-40-03-005-2009-00401-00

Valledupar, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de depósitos judiciales¹, presentada por el demandante en este asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero y/o sueldo deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso.

En el sub-examine, el demandante actúa en causa propia, gozando de plena disposición del derecho en litigio, en consecuencia la petición, encuadra dentro de los requisitos establecidos en la norma procesal descrita, por lo que el despacho accederá a la misma.

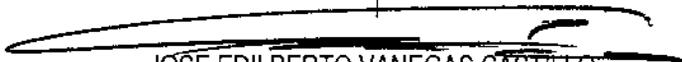
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados a favor de VICTOR FERNANDO ALTAMAR LARRAZABAL, en la suma de \$66.620 dadas las razones expuestas.

Total liquidación Crédito y costas:	\$ 1.572.232
Depósitos entregados hasta la fecha:	\$ 1.225.808
Subtotal (depósitos por entregar):	\$ 346.424

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

¹ Folio 76.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 065

Hoy 16/05/2019 Hora 8:A.M.


ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO
DEMANDADO : RUTH YOLANDA RAMIREZ Y OTRA
RADICADO: 20001-40-03-005-2009-00988-00

Valledupar, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de depósitos judiciales¹, presentada por la apoderada judicial en este asunto, Madeleyne Ramirez Barreto.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero y/o sueldo deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso.

En el sub-examine, la apoderada judicial solicita los depósitos a favor de la Doctora Piedad Graciano Montaña, en su calidad de Representante Legal de la entidad demandante, quien tiene plena disposición del derecho en litigio, en consecuencia la petición, encuadra dentro de los requisitos establecidos en la norma procesal descrita, por lo que el despacho accederá a la misma, a excepción del título judicial N° 424030000576862, el cual tal como se encuentra en la constancia secretarial no se encuentra en la cuenta del Juzgado.

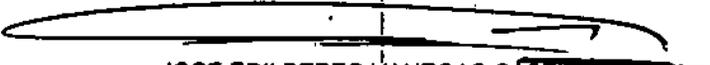
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados a favor de PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, en la suma de \$397.754 dadas las razones expuestas.

Total liquidación Crédito y costas:	\$ 4.339.835
Depósitos entregados hasta la fecha:	\$ 2.165.638
Subtotal (depósitos por entregar):	\$ 2.174.197

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

¹ Folio 62.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No. 065

Hoy 16/05/2019 Hora 8:A.M.



ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS MANCIPE TORRES
DEMANDADO : SANTIAGO QUINTERO
RADICADO: 20001-40-03-005-2009-01146-00

Valledupar, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de depósitos judiciales, presentada por el endosatario para el cobro judicial en este asunto, teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, realizó la conversión ordenada.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero y/o sueldo deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso.

Por otra parte se advierte que el Doctor NELSON URBINA IRIARTE actúa como endosatario para el cobro judicial razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio.

Así las cosas, revisado el expediente se evidencia que este caso encuadra dentro de los requisitos establecidos en la norma procesal descrita, por lo que el despacho accederá a la petición efectuada.

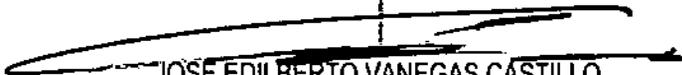
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados al doctor NELSON URBINA IRIARTE, en la suma de \$1.566.664 dadas las razones expuestas.

Total liquidación Crédito y costas:	\$ 55.059.831
Depósitos entregados hasta la fecha:	\$ 20.036.196
Subtotal (depósitos por entregar):	\$ 35.023.635

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

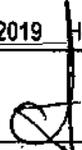

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 065

Hoy 16/05/2019 Hora 8:A.M.


ANA MARÍA VIDES CASTRO
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA QUINTERO Y OTRAS
RADICADO: 20001-40-03-005-2010-00841-00

Valledupar, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de depósitos judiciales¹, presentada por la apoderada judicial en este asunto, Madeleyne Ramírez Barreto.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero y/o sueldo deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso.

En el sub-examine, la apoderada judicial solicita los depósitos a favor de la Doctora Piedad Graciano Montaño, en su calidad de Representante Legal de la entidad demandante, quien tiene plena disposición del derecho en litigio, en consecuencia la petición encuadra dentro de los requisitos establecidos en la norma procesal descrita, por lo que el despacho accederá a la misma, a excepción del título judicial N° 424030000559449, el cual tal como se encuentra en la constancia secretarial no se encuentra en la cuenta del Juzgado.

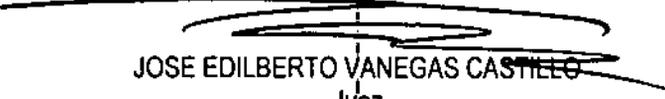
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados a PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, en la suma de \$2.866.007 dadas las razones expuestas.

Total liquidación Crédito y costas:	\$ 12.843.700
Depósitos entregados hasta la fecha:	\$ 9.905.369
Subtotal (depósitos por entregar):	\$ 2.938.331

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

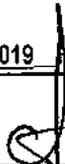
¹ Folio 88.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 065

Hoy 16/05/2019 Hora 8:A.M.



ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOLANDA MARTINEZ PINILLA
DEMANDADO : ORLANDO PONZON CASTAÑEDA
RADICADO: 20001-40-03-005-2015-00122-00

Valledupar, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de depósitos judiciales¹, presentada por el endosatario para el cobro judicial en este asunto doctor PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero y/o sueldo deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso.

En el sub-examine, el solicitante actúa como endosatario para el cobro judicial, razón por la que goza de plena disposición del derecho en litigio, en consecuencia la petición encuadra dentro de los requisitos establecidos en la norma procesal descrita, por lo que el despacho accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados a favor de PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA, en la suma de \$ 538,005 dadas las razones expuestas.

Total liquidación Crédito y costas: - \$ 10.048.348
Depósitos entregados hasta la fecha: \$ 1.944.080
Subtotal (depósitos por entregar): \$ 8.104.268

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

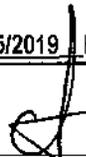
¹ Folio 56.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 065

Hoy 16/05/2019 Hora 8:A.M.



ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Quinto Civil Municipal
Calle 14 con Carrera 14 Esquina Palacio de Justicia - PISO 5.
Correo institucional: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00305-00

DEMANDANTE: LINA MARIA MOLINA PIMIENTA C.C.No.49.607.508.

DEMANDADO: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD -FUNDINAJ- NIT.824006684-4. Representada legalmente por la señora ROSAURA VIRGINIA LAGUNA LAMILLA, C.C.No.49.721.645.

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

ANTECEDENTES

Notificado personalmente, conforme se puede apreciar al reverso del folio 13 del expediente, y comprobado que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y no haber pronunciamiento alguno, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 09 de agosto de 2018 (fl. 12), se libró mandamiento de pago a favor de LINA MARIA MOLINA PIMIENTA y en contra de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD -FUNDINAJ- NIT.824006684-4, representada legalmente por la señora ROSAURA VIRGINIA LAGUNA LAMILLA, por valor de VEINTIDÓS MILLONES de pesos (\$22.000.000), por concepto de capital adeudado, (letra de cambio No. 2 del 4 de agosto del 2017), y la suma de VEINTE MILLONES (\$20.000.000), (letra de cambio No.3 del 30 de octubre del 2017), cifras a las que se les debía adicionar los intereses legales de plazos y moratorios que se causen sucesivamente.

Vencido el término para proponer excepciones y no haber pronunciamiento alguno, se ordenará seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el pronunciamiento arriba citado, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará presentar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho.

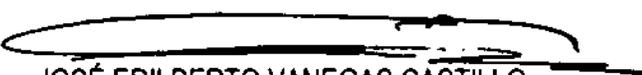
En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en el presente proceso. Liquidese el crédito, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días a las partes, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la presenten.

SEGUNDO. Condenar en costas a la demandada. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL pesos (\$1.680.000.00), como agencias en derecho, que corresponde al 4% del valor por la cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

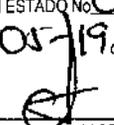

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 005

Hoy 16-05-19 del 2019 Hora 8:A.M.


ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 20001-4003-007-2019-00209-00.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A., NIT 860007738-9
DEMANDADO (A): DANIEL FERNANDO GALVIS BUSTOS, C.C. No. 1,010,168,789
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA adelantada por el BANCO POPULAR S.A., mediante Apoderado Judicial, contra DANIEL FERNANDO GALVIS BUSTOS, teniendo como base de recaudo el título valor Pagaré No. 30103070003254, suscrito el 23 de mayo de 2016.

Revisada la demanda y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda pagare N°. 30103070003254, visible a folio 5 del expediente, resulta, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hizo exigible el pagaré hasta que se efectúe el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos, 422, 424 430 y 431 íbidem.

Por otra parte, solicita la demandada decretar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en algunos bancos de esta Ciudad. Al respecto, la Corte Constitucional ha decantado de manera suficiente que la finalidad de las medidas cautelares se concretan a "Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos) impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligación".

En ese orden de ideas, considera el estrado que la medida solicitada se encuentra ajustada a derecho y, por tanto se accederá a su decreto.

Finalmente, solicita el reconocimiento como Dependiente Judicial del doctor JOSE JORGE AMAYA VILLAREAL, identificado con la C.C. No. 1,120,747,618, expedida en Fonseca, La Guajira, y T.P. 295,233, del C.S.J.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., contra DANIEL FERNANDO GALVIS BUSTOS, por las siguientes sumas de dinero:

- i) CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO pesos (\$42.063.408.00), por concepto de capital de la obligación pendiente de pago contenida en el pagaré suscrito el 23 de mayo de 2016.
- ii) ONCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS pesos (\$11.092.400.00) por concepto de intereses corrientes respecto de la obligación incorporada en el Pagaré número 30103070003254, desde el 5 de enero de 2017 hasta el 5 de abril de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

iii) Intereses moratorios en el equivalente a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo insoluto, desde el 06 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. La parte demandante deberá notificar este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada DANIEL FERNANDO GALVIS BUSTOS, identificado con C.C. No. 1,010,168,789, en las cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título Bancario o financiero posea, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, localizadas en la ciudad de Valledupar (Cesar), siempre y cuando las cuentas no sean inembargables. Límitese el embargo hasta la suma de CINCUENTA MILLONES de pesos (\$50.000.000.00). Estos valores deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041005. Oficiése a los Gerentes de las anotadas entidades para que procedan al respecto, e informen su resultado, según lo previsto en el Art. 593 del C.G.P.

SEPTIMO: Reconocer al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con la C.C. No. 17,957,185 y T.P. No. 177,691, del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y efectos del poder conferido.

OCTAVO: Reconocer como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante al doctor JOSE JORGE AMAYA VILLAREAL, identificado con C.C. No. 1,120,747,618, expedida en Fonseca, La Guajira, y T.P. 295,233 del C.S.J., en atención a lo previsto en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>005</u> Hoy <u>16</u> de mayo del 2019. Hora 8:A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría